



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2020-00029

Paso a Despacho de la señora Jueza las presentes diligencias, informando atentamente que el término de traslado ordenado en auto del 19/05/2022, se surtió sin que la parte actora haya hecho manifestación alguna. Para proveer.

Saboyá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS  
Secretaria

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 2



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No. 397

Radicado No. 2020-00029

Saboyá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022),

**Tipo de proceso:** EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER  
**Demandante/Solicitante/Accionante:** CLAUDIO SANTANA ORJUELA  
**Apoderada demandante:** LUZ MARINA SANCHEZ DE CORTES  
**Demandado/Oposición/Accionado:** JOSÉ ALIRIO VELÁSQUEZ  
**Predios:** EL DESCANSO, LA ESPERANZA y SAN ANTONIO, CON FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nos. 072-67493, 072-67491 y 072-492 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CHIQUINQUIRÁ

### I. ASUNTO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, ante el silencio de la parte demandante del memorial que se ordenó correr traslado, se continuará la actuación, conforme se indicó en auto del cinco (5) de mayo de la presente anualidad.

Frente a la solicitud elevada por la apoderada del demandado, para forzar al demandante al cumplimiento ejecutivo de obligaciones de hacer que considera no ha cumplido, y que fueron objeto de la conciliación que dio lugar al mandamiento ejecutivo que ocupa la atención de éste Despacho, y teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones<sup>1</sup>, no es viable jurídicamente proponer en este estadio procesal tales medios defensivos de la parte pasiva, pues la oportunidad procesal ya feneció.

Así mismo se le recuerda a las partes que pueden acudir a las formas alternativas de solución de conflictos, en caso de presentarse nuevas controversias entre ellas, lo anterior, porque el presente es un proceso ejecutivo y no declarativo; el título base de la ejecución es una conciliación judicial que se efectuó en otro proceso y las controversias que allí se suscitaron, se zanjaron con la terminación del proceso en virtud de la conciliación.

<sup>1</sup> Art. 96 CGP



Consejo Superior  
de la Judicatura

## JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

### AUTO INTERLOCUTORIO No 397

Radicado No. 2020 00029-00

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, consistente en forzar el cumplimiento de obligaciones al demandante que considera ha incumplido, por ser una solicitud manifiestamente improcedente, por lo expuesto en precedencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro sitio del Juzgado dispuesto el portal Web de la Rama Judicial publicar la presente providencia como lo establece la Ley 20213 del 13 de junio de 2022 y demás normas concordantes.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 30, publicado el 29 de julio de 2022

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203374f3c4799d0980a0149b768fc786c3684d50dd6221aa328fadc08241606e**

Documento generado en 28/07/2022 10:36:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>